

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

70**SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES**

URBANISMO

La Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2021, adoptó acuerdo cuyo enunciado y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen:

**NÚMERO 2/40/2021. ADMISIÓN A TRÁMITE Y APROBACIÓN INICIAL
DEL PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN SERVICIO
DE TITULARIDAD PRIVADA, CEMENTERIO
Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS**

Propuesta de acuerdo

Someter a trámite de información pública la aprobación inicial del Plan Especial, mediante publicación de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y anuncio en un periódico de los de mayor difusión, así como mediante notificación individualizada a los propietarios de las fincas, con objeto de que, durante el plazo de un mes, puedan formular alegaciones.

En la documentación que se someta a información pública, se incluirá el resumen ejecutivo; asimismo, se efectuará publicidad telemática del anuncio de aprobación inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 bis de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

La documentación referida podrá examinarse en la Sección de Planeamiento, 1.^a planta, El Caserón, en horario de 10:00 a 14:00, solicitando cita previa en dgterritorio@ssreyes.org, los días hábiles del plazo indicado, de las alegaciones que, en su caso, se estimen pertinentes y que se presentarán por escrito en el Registro General del Ayuntamiento.

Contra la presente resolución, por ser un acto de trámite, no procede recurso.

0. RESUMEN EJECUTIVO

El RDL 7/2015¹, en su artículo 25.3, recoge la exigencia de introducir en la documentación de los instrumentos de ordenación urbanística y sus alteraciones lo que la Ley llama un “resumen ejecutivo”.

Artículo 25. Publicidad y eficacia de la gestión pública urbanística

(...)

3.- En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

- a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.
- b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

La Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, introdujo un nuevo artículo 56.bis en la sección 1ª, del Capítulo V, Título II, de la LSCM², donde también se exige incluir en los instrumentos urbanísticos un resumen ejecutivo de idéntico contenido al RDL 7/2015.

El precepto se refiere a la tramitación y aprobación de cualquier tipo de instrumento de ordenación que se exponga al público, sea de planeamiento general, de desarrollo, o de sus modificaciones, entre los que se encuentra este Plan Especial para la definición de un equipamiento de servicio público especial de Cementerio y actividades complementarias, así como para establecer sus condiciones de ordenación, en San Sebastián de los Reyes.

Lo que exige es en realidad un plano en el que se han de delimitar gráficamente los ámbitos territoriales en los que se modifica la ordenación vigente y en el que exponga el alcance de la alteración.

La exigencia introduce transparencia en el procedimiento de aprobación del planeamiento o su modificación, al facilitar la localización y comprensión del contenido de los cambios a los ciudadanos, en general. También facilita la realización del informe del proyecto que han de hacer los Técnicos de las Administraciones municipal y autonómica y la comprensión de los Órganos que lo aprueban.

El presente documento del Plan Especial, cumplimenta el requisito legal.

0.1 DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO EN EL QUE LA ORDENACIÓN PROYECTADA ALTERA LA VIGENTE



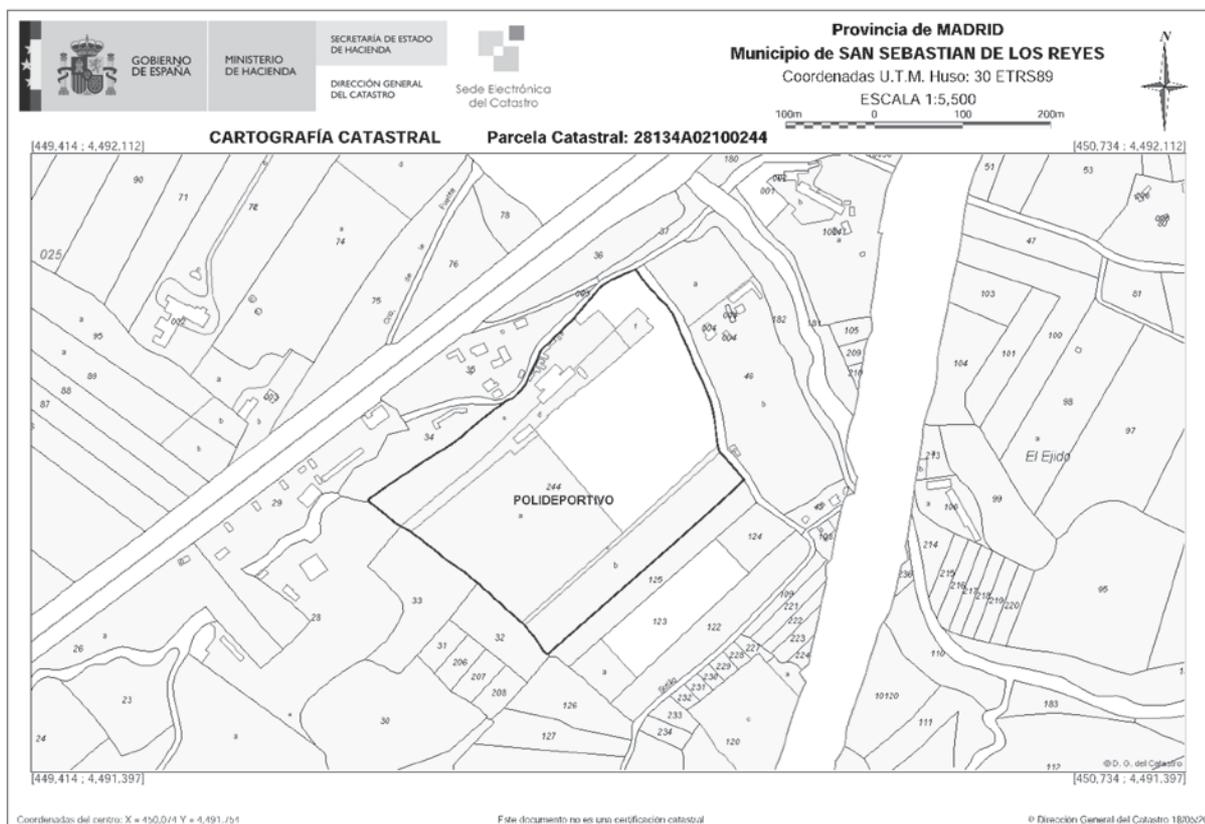
¹ Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

² Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid.

La finca sobre la que se desarrolla este Plan Especial está localizada en el paraje que se conoce como El Sotillo, inmediata al SurOeste de la antigua carretera de Burgos. Sus linderos son,

- NorOeste con finca particular de labor en longitud de 190 m, y el arroyo de Valdelahiguera en longitud de 230 m. El arroyo está parcialmente entubado en el extremo Norte de la finca, bajo el camino público, donde se localiza el acceso principal.
- NorEste con camino público en longitud de 280 m, que separa la finca de las instalaciones de una campa de vehículos.
- SurEste con finca particular en longitud de 305 m, en la que se desarrolla una actividad de guarda y pupilaje de caballos, y la residencia canina Solycan.
- SurOeste con finca particular de labor en longitud de 275 m.

La finca en la que se localiza el equipamiento es propiedad de PARCESA, Parques de La Paz, S.A. Es la parcela 244 del polígono 21 del Catastro de rústica, de referencia 28134A021002440000XG.



La superficie total del suelo interior a la finca descrita, que está vallada en todo su perímetro, es de 93.583,70 m²s, comprobada mediante un levantamiento topográfico muy preciso, si bien en la zona del acceso en el extremo Norte se incluye en la finca una parte del arroyo Valdelahiguera que está aquí canalizado.

La ficha catastral de la finca sobre la que se actúa identifica una superficie de 52.284 m²s de regadío, y el resto, 40.865 m²s, son suelos de secano, improductivos, o bien edificados para usos de vivienda, enseñanza, soportales, almacenes y pistas deportivas. No hay terrenos forestales.

La delimitación del ámbito territorial del Plan Especial excluye esta zona del arroyo, y se actúa sobre un ámbito de superficie 92.964 m²s.

El terreno tiene una suave topografía, con elevación hacia el borde SurOeste. Aproximadamente la mitad de la finca es prácticamente llana, con pendiente ascendente muy reducida en sentido de NorEste a SurOeste, entre las elevaciones +602 y +606 m, en una distancia de 210 m, equivalente a una pendiente media del 1,90%.

A partir de mitad de la finca se incrementa la pendiente, en la misma dirección y sentido, en dos tramos bien diferenciados entre las elevaciones +606 y +614 m, en longitudes de 95 y 60 m, con pendientes,

respectivamente, del 4,21% y del 6,67%, equivalente en estos tramos a una pendiente media del 5,16%. En el mismo extremo Sur de la finca hay una reducida elevación hasta la cota +618.

En el interior de la finca no hay accidentes topográficos y o geográficos que deban destacarse. Y solo en el perímetro, aunque completamente exteriores, los arroyos de Valdelahiguera lindante en el borde NorOeste, y de Viñuelas, al NorEste a distancia superior a 120 m, que se superpone con la vía pecuaria Colada del arroyo de Viñuelas, la autopista A-1, también a distancia superior a 130 m, al SurEste, y la antigua carretera de Burgos reconvertida en calle municipal desde la que se accede, al NorOeste.

0.2 ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN QUE SE ESTABLECE EN EL PLAN ESPECIAL

El **objetivo que se pretende mediante la formulación de este Plan Especial**, y su tramitación hasta la aprobación definitiva y publicación, es la definición y el establecimiento de las determinaciones urbanísticas que permiten la implantación y desarrollo del equipamiento necesario para dotar a San Sebastián de los Reyes de un servicio público con destino a un Parque Cementerio, que incluye las áreas y edificaciones de enterramiento, crematorio y tanatorio, y las actividades complementarias que se requieren para la prestación de un servicio integral, en el sentido más extenso, flexible y amplio de este término, que dé definitiva solución al déficit que arrastra el municipio y reequilibrio de los medios para la obligada atención que debe prestarse a los ciudadanos.

Para su consecución se establecen los siguientes criterios de actuación que se verifican en la solución que desarrolla el Plan Especial:

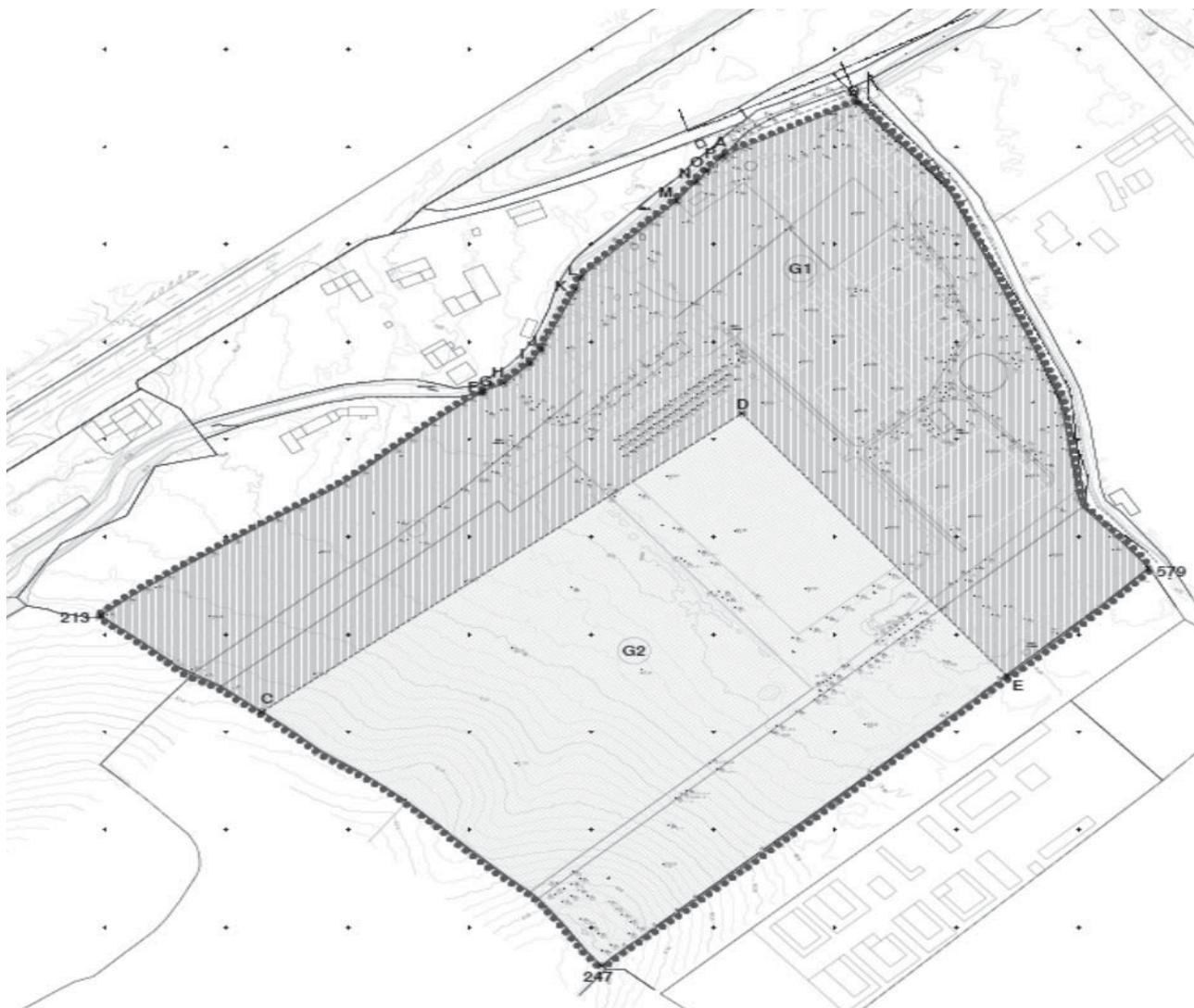
- El Plan Especial no cambia la clasificación ni la categoría del suelo establecida en el Plan General, ni los restantes parámetros de la ordenación estructurante del municipio.
- Se completan y complementan las determinaciones de ordenación pormenorizada en esta área del suelo no urbanizable común, y se introducen aquellas otras necesarias que no fueron previstas en el Plan General para el desarrollo del uso del equipamiento de servicio público. Este uso se acepta expresamente dado que reúne la condición de interés público y social que es exigible.
- Se favorece la ejecución de un espacio de acogida y reflexión, que recibe con trato cercano a las familias en un momento de sufrimiento y desasosiego personal. Complementariamente, se disponen todos los servicios necesarios para resolver las dificultades y condiciones asociadas a la muerte, y a la manifestación colectiva de apoyo y sentimiento.
- La arquitectura y la ordenación del espacio funerario no solo debe orientarse al recuerdo individual de la persona fallecida, sino favorecer la generación de un entorno que acompañe a los usuarios que sufren su ausencia con sentimiento de tranquilidad. La arquitectura del paisaje se configura como un elemento de extraordinario valor para su consecución.
- Se respetan los valores ambientales del ámbito en el que se desarrolla el Plan Especial, y aún en su entorno en el suelo adyacente al arroyo de Valdelahiguera. A tal efecto, **(i)** se mantiene el arbolado autóctono, de medio y gran porte y buen estado de conservación, que se presenta como valor natural y paisajístico relevante en el área de actuación, **(ii)** se integra en el proyecto la pendiente suavemente alomada con caída hacia la parte oriental, hacia la vaguada del arroyo de Viñuelas, **(iii)** se regenera el borde interior al ámbito con el arroyo de Valdelahiguera, cuyos márgenes cuentan con densa vegetación de ribera, aunque su cauce sufre lo que nos parece un acusado deterioro sanitario y ambiental con probable origen en actuaciones aguas arriba, y **(iv)** se favorece la integración paisajística del equipamiento, con cuidado diseño de todos sus elementos y la relación con su entorno.
- El Plan Especial mejora la movilidad asociada al camino público que permite el acceso al equipamiento desde la antigua carretera de Burgos, y la ordenación del espacio público.
- Se resuelve, en la escala adecuada definida a partir de anteriores experiencias, la necesaria dotación interior de aparcamiento para los visitantes y usuarios, que evite cualquier incidencia en el normal funcionamiento de la red viaria pública.
- Se facilita una ordenación flexible, capaz de integrar las novedades en la prestación del servicio que puedan resultar necesarias, o simplemente de interés.
- Se garantiza la adecuada dotación de los servicios de urbanización para atender las necesidades del equipamiento, utilizando las mejores técnicas disponibles.

- Se introducen las condiciones de desarrollo sostenible en materia de eficiencia energética, consumo racional de recursos, equilibrio de movimiento de tierras, ciclo del agua, control de vertidos y mitigación del cambio climático y adaptación.

El Plan Especial es el documento idóneo para la definición del equipamiento y la de los elementos necesarios para la prestación del servicio y su adecuada funcionalidad, por la singularidad de la actuación que se pretende y por tratarse de la definición de un equipamiento de servicio público, integrado en la red unitaria de equipamientos funerarios de San Sebastián de los Reyes, relacionado con el resto de elementos que la conforman con la finalidad de dar un servicio integral a la población.

Y lo es, además, porque cumpliendo los preceptos legales de aplicación que determinan su competencia y regulan el alcance de sus contenidos sustantivo y formal, es un documento que está sometido al procedimiento urbanístico ordinario de tramitación y aprobación, que garantiza la transparencia e información pública para la participación de cualesquiera interesados, particulares y o asociaciones, se consulta a todas las Administraciones y Organismos públicos cuyas competencias pueden verse afectadas por el contenido del proyecto, se somete a evaluación ambiental estratégica y, culminado el procedimiento en sentido favorable, se aprueba definitivamente y se publica.

La **solución de ordenación que se propone** en el Plan Especial se estructura a partir de los criterios establecidos para el desarrollo del equipamiento, que está condicionado por la adecuada prestación del servicio, pero también por su dimensión y escala, y por la necesidad de integración en el medio rural y en relación con los invariantes ambientales que se han identificado.



En efecto,

- Se prevén las áreas edificadas en la parte del ámbito territorial de la actuación ya transformada, bien por la ejecución de edificaciones, bien por la ejecución de losas de soporte a las instalaciones deportivas y la pavimentación del suelo. Y la zona reservada para inhumaciones se localiza también en esta área, y, aquí con carácter exclusivo, en la zona de topografía suavemente alomada, hacia el Sur de la actuación.
- Esta ordenación permite la protección de los valores ambientales del territorio, y respeto y protección de los elementos de interés, en el interior de la actuación y en su entorno.
- Se garantizan las condiciones de borde en relación con los elementos ambientales –arroyo de Valdehiguera y hábitat asociado- y los restantes usos del territorio.
- Se resuelve la movilidad desde el suelo público, si bien se prevé la mejora de las características del camino de acceso.
- Las infraestructuras de los servicios se conectan desde las redes públicas existentes en el entorno, con la única excepción de las aguas residuales, de características domésticas, que se retirarán por un gestor autorizado.
- La calificación del suelo que se establece permite el desarrollo y ejecución del equipamiento de manera muy flexible, adaptado a las concretas necesidades de prestación del servicio público.

Se trata, por tanto, de favorecer el desarrollo dotacional y social del municipio, acorde con las características del territorio y apoyándose en las infraestructuras de servicios. La zonificación que se prevé se aleja de un modelo determinista de desarrollo del equipamiento de servicio público, introduciendo una ordenación que permite considerar la iniciativa empresarial para la prestación de ese servicio, y el diseño arquitectónico, para el establecimiento de los usos y las edificaciones en la localización que más puede convenir, que redunde en la mejora del interés general de la actuación.

La ordenación pormenorizada del equipamiento **prevé una única zona de uso homogéneo, en la que se diferencian dos grados:**

- **Grado 1**, en los bordes NorOeste y NorEste, sobre una superficie de 50.989 m²s, donde se prevé la localización de las edificaciones funerarias y de las actividades y servicios complementarios, y espacios reservados para inhumaciones. Y también la dotación del aparcamiento propio de las instalaciones y de los visitantes, integrados en su entorno mediante la plantación densa de árboles, autóctonos, que completan el arbolado existente.
- **Grado 2**, en la zona central hasta el límite de la actuación, sobre una superficie de 41.975 m²s, donde se prevé solo un área reservada para inhumaciones

Se prevé una **altura máxima** de cornisa para las edificaciones en el Parque Cementerio de dos plantas (B+I) y 9 m, acorde con la altura libre que se necesita para el equipamiento y los espacios de las instalaciones en techos y suelos. Esta altura se podrá sobrepasar hasta un máximo de 15 m en la cumbre de los elementos emblemáticos y o de mayor singularidad, y, por encima de ella, todavía las chimeneas, antenas y otras instalaciones que resulten necesarias.

La **superficie máxima edificable y número de plantas** se recoge en el siguiente cuadro, en cada Grado:

ZONA	USO PORMENORIZADO	GRADO	SUPERFICIE EDIFICABLE -m ² e-	ALTURA DE CORNISA -plantas / m-
EQUIPAMIENTO DE SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL DE ACTIVIDADES FUNERARIAS	PARQUE CEMENTERIO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	Grado 1	9.296,40	II (B+I) / 9
		Grado 2	0	0 / 0

El Plan Especial establece el **acceso al equipamiento** desde la estructura viaria de San Sebastián de los Reyes, sin modificarla y o condicionarla. Es la antigua carretera de Burgos, ya calle municipal, en un punto cercano a la intersección con la autopista A-1.

Se establece una **dotación mínima de aparcamiento**, localizado dentro de la parcela privada, de doscientas (200) plazas para vehículos automóviles. Se dispondrán, al menos, cinco (5) plazas reservadas para personas con movilidad reducida. Se dispondrá una zona reservada para la parada de un autobús.

Se admiten los siguientes **usos asociados, exclusivamente vinculados al servicio y a las actividades funerarias**, que complementan al uso característico pormenorizado, y su presencia no lo altera, ni lo sustituye, ni lo desvirtúa, ni es necesaria su previsión específica para su implantación

simultánea, sin superar el cincuenta (50) por ciento de la superficie edificable máxima, (i) oficinas, (ii) comercio, (iii) restauración, (iv) servicios empresariales, (v) religioso, (vi) infraestructuras de servicios, y (vii) aparcamiento.

Se declaran totalmente incompatibles y disconformes con la ordenación establecida en el Plan Especial, y, por tanto, en régimen de fuera de ordenación, las **edificaciones existentes** construidas con anterioridad a su aprobación. Estas edificaciones se demolerán.

Las **infraestructuras de los servicios existentes** cuya funcionalidad pueda servir al nuevo uso, allí donde sea posible se adaptarán.

No se incide en los elementos del entorno: (i) el arroyo Viñuelas, (ii) la vía pecuaria Colada del Arroyo de Viñuelas, (iii) el arroyo de Valdelahiguera, (iv) los caminos públicos, (v) la autopista A-1, todos ellos exteriores al ámbito de actuación. Se respeta el arbolado existente, como valor paisajístico de interés.

Los **estudios sectoriales y el Documento Ambiental Estratégico** que se incluyen en el Plan Espacial determinan la compatibilidad del equipamiento con el medio. Se establecen las medidas de sostenibilidad ambiental que garantizan la correcta relación del equipamiento con el medio y garantía de consumo racional de recursos energéticos y agua.

Las **infraestructuras de los servicios** se conectan a las redes existentes en el entorno de la actuación, con la única excepción del saneamiento de aguas residuales que se gestiona en el interior del equipamiento.

Los plazos para el desarrollo de la actuación se establecen a partir de la aprobación definitiva del Plan Especial y su efectividad:

- Presentación del proyecto para la **conexión con las infraestructuras de los servicios y actuación de mejora en el camino de acceso, un (1) mes.**
- Presentación del **proyecto del equipamiento, dos (2) meses.**
- Aprobado definitivamente el proyecto de ejecución para la conexión con las infraestructuras de los servicios y actuación de mejora en el camino de acceso, con la formalidad que se requiere, **se iniciará la ejecución de las obras** antes de haber transcurrido **dos (2) meses.**
- Una vez obtenida la **licencia urbanística de obra y actividad para la construcción del equipamiento, las obras darán comienzo** antes de transcurridos **tres (3) meses.**

De esta forma, suponiendo aprobado con carácter definitivo el Plan Especial y publicadas sus disposiciones normativas, antes de finalizar el año 2020, podrán comenzar las obras del equipamiento y las conexiones de los servicios y mejora del camino de acceso, en la primera mitad del año 2021.

PARCESA asume el compromiso ante el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes de dimensión del equipamiento especial Parque Cementerio y actividades complementarias, con capacidad para atender los fallecimientos de (i) las personas residentes en San Sebastián de los Reyes, independientemente del lugar de fallecimiento, (ii) aquellas personas fallecidas en San Sebastián de los Reyes independientemente de su lugar de residencia, y (iii) personas residentes en San Sebastián de los Reyes y fallecidos en el municipio. Y entre estos grupos se incluyen los fallecidos en el Hospital comarcal Universitario Infanta Sofía y en las Residencias de Mayores, y los fallecimientos accidentales. Además, se prevé un cierto exceso de capacidad para atender la demanda que puede provenir de fuera del municipio, de familias que eligen un entorno de excelencia como destino de velación, cremación e inhumación.

Todo ello con margen amplio por encima de los treinta años, calculado a partir de hipótesis muy conservadoras de necesidad. En el documento de la memoria Anexo 2, ANÁLISIS DE LA MORTALIDAD ESPERADA EN SAN SEBASTIAN DE LOS REYES, EN UN PERÍODO DE 30 AÑOS, se ofrece la justificación y los cálculos de los parámetros que se han considerado.

PARCESA asume el compromiso ante el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes de asegurar la disponibilidad de espacios de enterramientos suficientes para atender los servicios funerarios que puedan demandarse, por cualquier persona empadronada en el municipio, en nichos temporales e individuales a 10 años, al menos, durante los próximos 30 años. Las tarifas, serán las mismas que las aprobadas por otros Ayuntamientos colindantes o próximos de la Comunidad de Madrid, y de entidad poblacional igual o superior a este, para lo que el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes debería adoptar cuando corresponda un acuerdo de colaboración con PARCESA y adaptar sus Ordenanzas fiscales en este aspecto, salvo que quisiera subvencionar el servicio de Cementerio.

El desarrollo y ejecución de las previsiones de este Plan Especial **no comporta la necesidad u obligación de cualquier inversión por parte de alguna Administración pública**, ni para la ejecución del Parque Cementerio ni para su mantenimiento en el futuro.

La **financiación de las obras** de las conexiones exteriores de los servicios y mejora del acceso, y la ejecución del equipamiento de servicio especial, y la prestación del servicio de actividades funerarias, es, en su totalidad, con cargo a recursos propios de la entidad proponente, PARCESA, Parques de la Paz, S.A.

El **impacto de la actuación** desde la perspectiva de género, la familia y la infancia será positivo.

El Plan Especial no produce cualquier impacto, es por tanto neutro, en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, por cuanto no conteniendo disposiciones referidas a la población LGTBI, no pueden producirse situaciones de discriminación.

Se garantiza la **supresión de barreras arquitectónicas y obstáculos**, evitando la aparición de nuevas barreras conforme a la planificación establecida, en el diseño y ejecución de las vías y espacios de uso público y del mobiliario urbano, en la construcción de las edificaciones y de la comunicación sensorial, tanto de propiedad privada como pública.

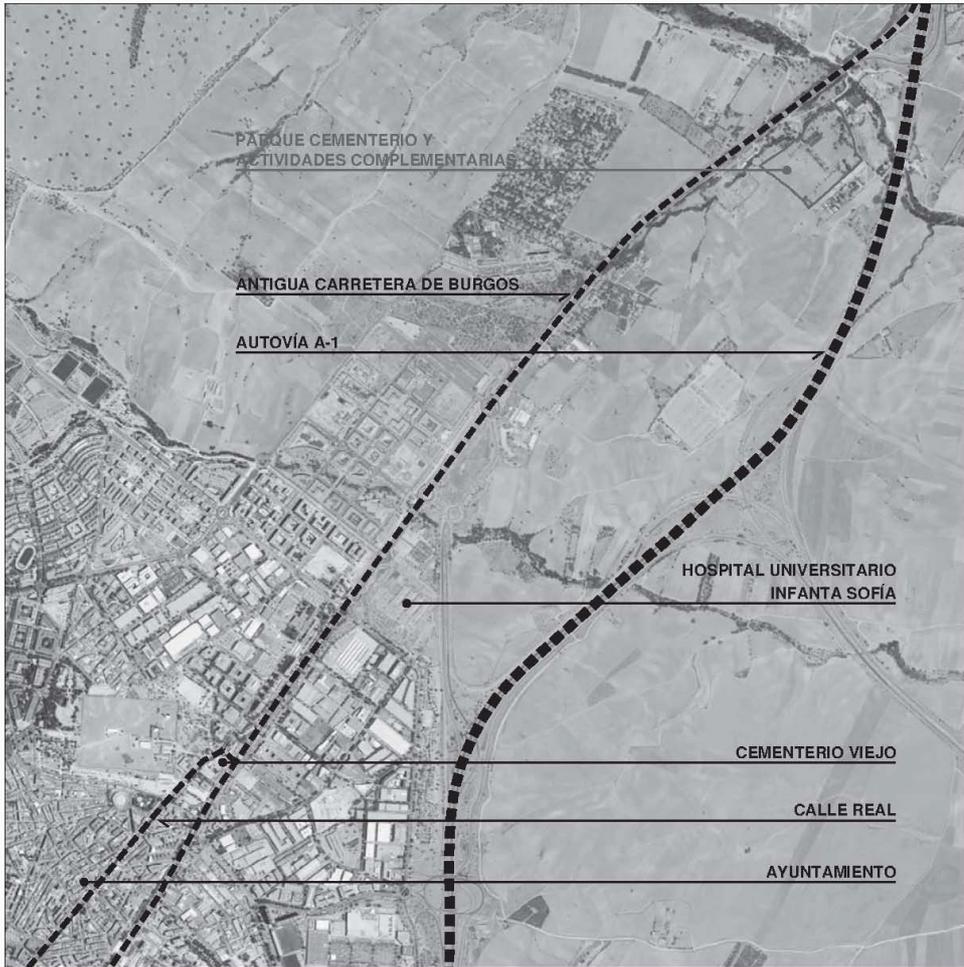
La **tramitación del Plan Especial** se establece en el artículo 59 de la LSCM, y su aprobación definitiva corresponde al Pleno municipal, por ser San Sebastián de los Reyes un municipio con población superior a 15.000 habitantes, artículo 61.4 de la LSCM. El procedimiento de tramitación requiere la información pública del proyecto, solicitud de informes de alcance sectorial a los Organismos cuyas competencias pueden verse afectadas, tramitación ambiental conforme a la LEA, e integración en el Plan Especial de las alegaciones que puedan presentarse, aceptadas, los informes sectoriales y la resolución ambiental.

Simultáneamente al Plan Especial, una vez que haya avanzado el procedimiento y obtenidos los informes de alcance sectorial de los Organismos intervinientes y Compañías suministradoras, se podrá comenzar el proyecto de las infraestructuras de los servicios que sean necesarias, para su ejecución junto con las instalaciones y edificaciones del Parque Cementerio.

0.3 PLANOS

Se adjuntan los siguientes planos del Plan Especial, si bien en formato reducido DIN A.3:

- ORTOFOTOGRAFÍA
- ORDENACIÓN VIGENTE
- ORDENACIÓN PROPUESTA

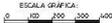


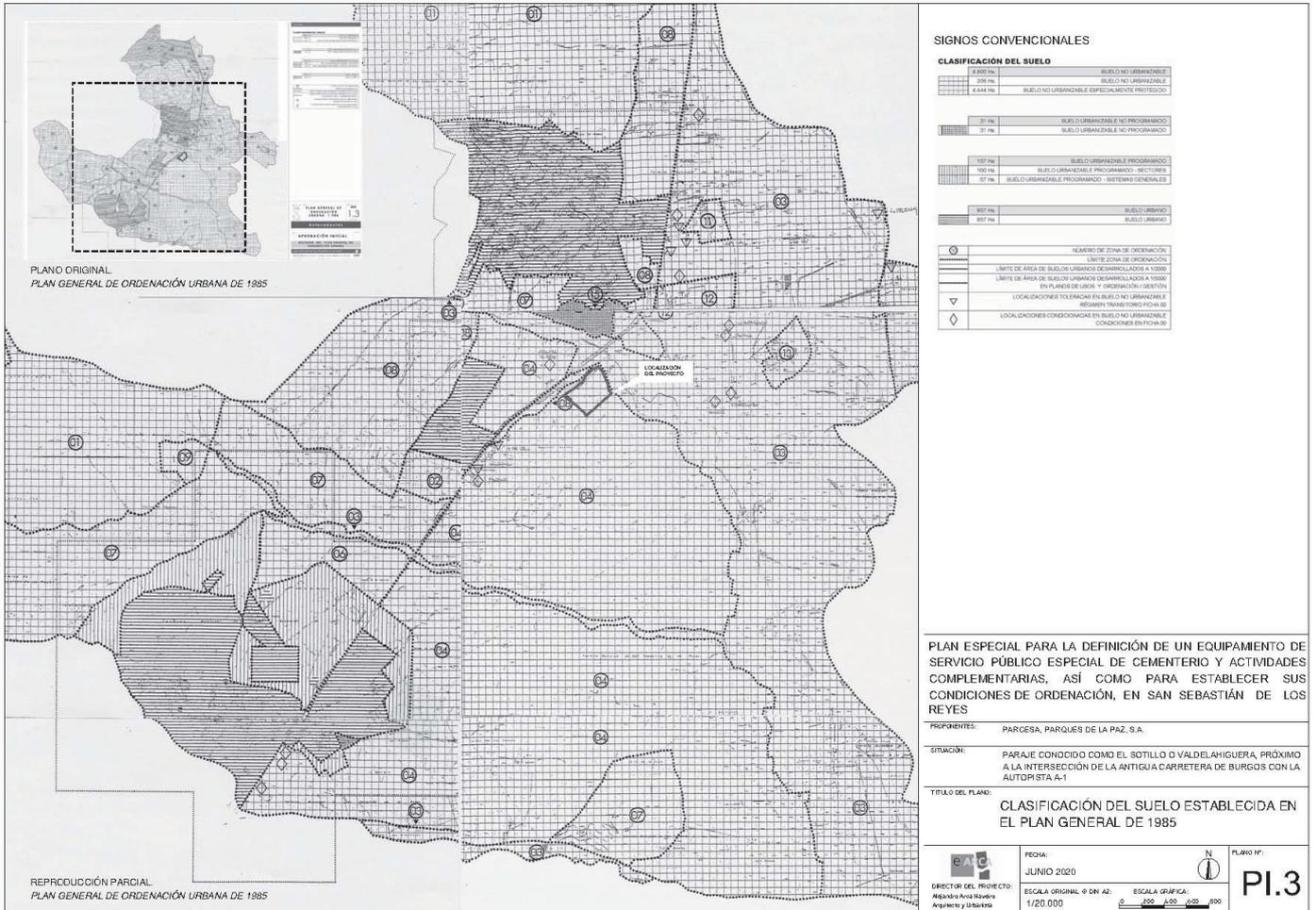
PLAN ESPECIAL PARA LA DEFINICIÓN DE UN EQUIPAMIENTO DE SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL DE CEMENTERIO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, ASÍ COMO PARA ESTABLECER SUS CONDICIONES DE ORDENACIÓN, EN SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

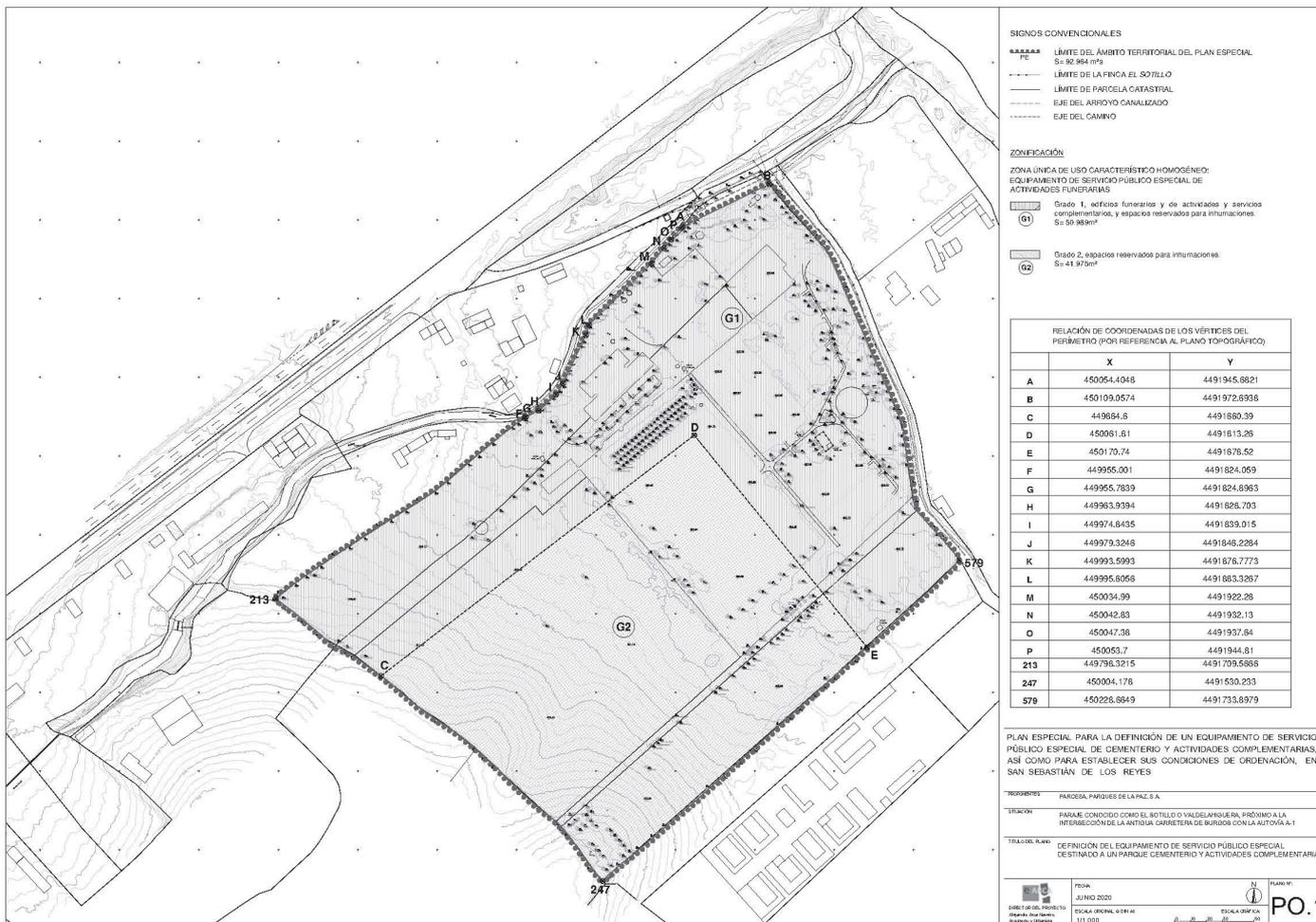
PROPIETARIOS: PARCESA, PARQUES DE LA PAZ, S.A.

SITUACIÓN: PARAJE CONOCIDO COMO EL SOTILLO O VALDELAHIGUERA, PRÓXIMO A LA INTERSECCIÓN DE LA ANTIGUA CARRETERA DE BURGOS CON LA AUTODRISTA A-1

TÍTULO DEL PLANO: ORTOFOTOGRAFÍA DEL ÁREA EN QUE SE INTERVIENE

	FECHA:		PLANO Nº:
	JUNIO 2020		PI.2
DIRECTOR DEL PROYECTO: Regino Álvarez Arquitecto y Urbanista	ESCALA ORIGINAL O DN. A2: 1/10.000	ESCALA GRÁFICA:	





Con los documentos que se han incluido en **PLAN ESPECIAL PARA LA DEFINICIÓN DE UN EQUIPAMIENTO DE SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL DE CEMENTERIO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, ASÍ COMO PARA ESTABLECER SUS CONDICIONES DE ORDENACIÓN, EN SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES** se considera suficientemente definido para que pueda ser tramitado hasta su aprobación definitiva y publicación.

Consta el **TOMO I** del PLAN ESPECIAL de VEINTIDOS (22) PÁGINAS.

El PLAN ESPECIAL se completa, en encuadernación separada, con el **TOMO II: MEMORIA Y NORMAS URBANÍSTICAS, TOMO III: PLANOS** y **TOMO IV: DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**.

San Sebastián de los Reyes, a 16 de febrero de 2021.—El concejal-delegado de Urbanismo, Vivienda, Obras, Servicios e Infraestructuras (resolución del alcalde-presidente de 20 de junio de 2019), Miguel Ángel Martín Perdiguero.

(02/7.037/21)

BOCM-20210408-70

